



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de la Producción



MINISTERIO DE LA PRODUCCION
DIRECCION PROVINCIAL DE PROYECTOS

Nuevo Decreto
Reglamentario
Nº 3025/06
De la Ley 2919

VISTO:

El expediente MEOP-N° 411.274-06, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 1876 se creó a partir del 1° de Enero de 1987 el "**FONDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL**" con destino a financiar las actividades industriales cuyos proyectos acrediten factibilidad, rentabilidad y razonabilidad de costo de la producción;

Que mediante Ley N° 2652, se hace extensiva la posibilidad de financiamiento a actividades agropecuarias, turísticas, pesqueras, de servicios orientados exclusivamente a la producción, regímenes especiales de promoción y proyectos de infraestructura productivas para el desarrollo de los municipios, modificándose la denominación como "**FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL**";

Que por Decreto Provincial 1775 (bis) de fecha 14 de Junio de 2006 se instrumentó la reglamentación de la referida ley;

Que en las disposiciones reglamentarias se establecen las condiciones y características de los créditos, determinándose para cada uno de ellos los distintos aspectos que deberán observarse en su trámite y concesión;

Que la Secretaría de Estado de la Producción dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz, en el marco de las políticas articuladas por el Poder Ejecutivo, ha impulsado diversos proyectos vinculados con el Fondo de Desarrollo Provincial, entre ellos la modificación del Decreto Reglamentario citado;

Que dichas políticas están orientadas a la dinamización del sector productivo, procurando apoyar y promover la instalación y el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa provincial, incentivando con ello la generación genuina de mejores fuentes laborales;

Que en tal sentido, se propicia la reestructuración integral de la norma reglamentaria, introduciendo sustanciales modificaciones destinadas a mejorar las condiciones del crédito y permitir que un mayor segmento de la comunidad acceda a las líneas de créditos, bajo esas premisas se ha procedido a incrementar los montos a financiar, disminuir notoriamente las tasas de intereses, aumentar los plazos para financiar la deuda, establecer nuevos instrumentos para garantizar los préstamos, extender los plazos de gracia, una mayor apertura en la elección de las compañías de seguros, entre otros aspectos;

Que en ese contexto y por razones de operatividad administrativa en la mecánica del proceso de otorgamiento del apoyo financiero instituido por las leyes aludidas, deviene proce-

/ / /

dente sintetizar en un solo texto normativo las disposiciones que constituyen la reglamentación de las mencionadas leyes;

Que en razón de lo expuesto por el presente se gestiona el dictado de una nueva reglamentación, debiéndose derogar el Decreto N° 1775(bis)/04, reglamentario de la Ley N° 1876, modificada por Ley N° 2652;

Por ello y atento a la Nota SLyT-N° 2825-06, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 27;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUEBASE la Reglamentación que regirá el otorgamiento de los créditos financiados a través del Fondo de Desarrollo Provincial Ley N° 1876 y modificatorias Leyes Nros. 2652 y 2919, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- DEROGASE en todos sus términos el Decreto Provincial N° 1775 (bis) de fecha 14 de junio de 2004.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas, a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

CARLOS ALBERTO SANCHO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Ministro de Economía y Obras Públicas

DECRETO

N° 3025

-06.-

ANEXO I
REGLAMENTACION
FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL

ARTICULO 1º. FINALIDAD

El Fondo de Desarrollo Provincial tendrá por objeto asistir financieramente, a través del otorgamiento de créditos, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en el territorio provincial, efectivamente realicen o pretendan iniciar cualquiera de las actividades económicas contempladas en el Artículo 4º de la Ley Nº 1876, modificada por Ley Nº 2652.

El Fondo de Desarrollo Provincial será el instrumento que permita al Estado Provincial fortalecer la economía regional mediante Programas de Desarrollo específicos, a los que podrá afectar anualmente hasta un 75% del capital que lo conforma, y destinar hasta un 15% del capital por cada programa.

El financiamiento de las diversas actividades económicas permitirá, a través de un desarrollo creciente y sustentable, fomentar la generación de empleo.

ARTICULO 2º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Tal como lo establece el Artículo 5º de la Ley, será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Economía y Obras Públicas a través de la Secretaría de Estado de la Producción.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de los créditos serán personas físicas o jurídicas que efectivamente desarrollen o propongan desarrollar actividades económicamente rentables que revistan interés estratégico para el Estado santacruceño, conforme la evaluación que realizará la Secretaría de Estado de la Producción, tendiente a determinar la capacidad de recuperación del préstamo, sus posibilidades de aplicación rentable y su posterior amortización. Se considerará toda la información que prescribe la técnica contable para el análisis de créditos en el sector financiero teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos aportados por los solicitantes. Estos elementos serán objeto de análisis cuantitativos y cualitativos para valuar la responsabilidad neta y conocer la situación económica, financiera y patrimonial del solicitante a la fecha del otorgamiento del crédito. Podrá la secretaría basarse en informes complementarios requeridos al Banco Santa Cruz S.A. u otras entidades financieras y/o Empresas de información comercial, a determinar por la autoridad de aplicación.

En el caso de las personas, físicas o jurídicas, con radicación en el territorio de la provincia de Santa Cruz, será requisito que la misma sea efectiva e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, de un mínimo de tres (3) años.

En el caso de personas, físicas o jurídicas, sin radicación en el territorio provincial, que

intenten iniciar en Santa Cruz actividades que ya realicen en otras jurisdicciones, se podrá, contra la presentación de un proyecto de radicación de empresa, crear un programa específico de ayuda crediticia, no pudiéndose en ningún caso financiar con recursos de esta ley más del 30% del proyecto.”

ARTICULO 4º. CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS.

Se financiarán inversiones cuyo objeto consista en la adquisición de bienes de capital, incluyendo los gastos inherentes a la puesta en marcha de los mismos, tales como flete, montaje, impuestos, inversiones en capacitación, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, y capital de trabajo, de acuerdo a las características del Proyecto, y con las particularidades que se detallan en cada tipo de crédito.

ARTICULO 5º. TIPOS DE CREDITOS.

Las líneas de créditos son:

5.1- MICRO CRÉDITO.

a) OBJETO: El micro crédito tendrá por objetivo posibilitarle al solicitante la concreción, mejora o potenciación de un emprendimiento económico mediante la compra de insumos intermedios, materias primas, herramientas, elementos de trabajo, incorporación de tecnología y adaptación a nuevos procesos.

b) MONTO MÁXIMO A FINANCIAR: PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), o lo que en más o en menos amerite el proyecto o asegure su concreción, no pudiendo exceder el 25% del monto antes citado y en un solo proyecto por unidad económica familiar.

A los efectos de la presente ley se entenderá como unidad económica familiar a la conformada por el titular beneficiario y su cónyuge, sus descendientes y ascendientes o hijos adoptivos, que exploten en forma común el proyecto presentado.

c) FINANCIACIÓN: 100% del MONTO TOTAL del proyecto.

d) PLAZO Y TASA DE INTERES: Hasta sesenta (60) meses. La tasa de interés será fija e igual al 3,25% Tasa Nominal Anual.

La devolución será en cuotas, mensuales, bimestrales o trimestrales y consecutivas, según se determine en razón de la naturaleza del proyecto. Sistema de amortización alemán.

e.) PLAZO DE GRACIA: Será de hasta doce (12) meses contados desde el momento en que se produzca el desembolso del monto respectivo, corriendo los intereses a partir de dicha oportunidad.

f.) GARANTIAS: Deberá garantizarse el 100% del crédito a través de garantías personales, las que podrán conformarse a satisfacción de la Secretaría de la Producción: a) mediante la celebración del contrato de fianza, en la que el tercero asume la calidad de fiador solidario, liso y

llano y principal pagador de la deuda asumida por el tomador del crédito quedando comprendido capital, interés o cualquier otro concepto que el crédito genere. b) a través de la suscripción de pagares, en éste supuesto los pagares deberán instrumentarse a la orden del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Cualquiera sea la modalidad adoptada para la constitución de la garantía personal, la Autoridad de Aplicación, a fin de evaluar la capacidad económica del solicitante del préstamo o de terceros que garanticen la obligación del tomador del crédito, podrá solicitar informes sobre la situación comercial y/o financiera de estos a las entidades habilitadas para brindar tal información, asimismo a efectos de determinar si pesan inhibiciones solicitará informes al Registro de la Propiedad Inmueble y/o al Registro de la Propiedad Automotor, en caso de que éstas existan la Autoridad de Aplicación se abstendrá de continuar con las actuaciones por ser sujeto inhábil de crédito.

5.2.- MICROCRÉDITOS ASOCIATIVOS

a) Objeto: Los microcréditos asociativos tendrán por objeto posibilitar a un grupo de solicitantes el acceso conjunto al crédito para que, transitoriamente asociados, adquieran bienes o servicios de uso y goce común, que potencian su actividad, asumiendo cada uno de ellos una parte de la deuda.

Se considerará grupo asociativo el integrado por un mínimo de dos (2) a un máximo de seis (6) emprendedores, que pretendan acceder al financiamiento para desarrollar un proyecto de inversión y explotación común del que participen. Deberán presentar el proyecto de explotación común que los vincule y la documentación pertinente de cada uno de los emprendedores.

La financiación alcanzará el monto final de los bienes de capital y/o servicios a adquirir, incluido los impuestos referentes a los mismos. En el caso de los servicios a financiar se incluirá la asistencia técnica, capacitación y todo otro gasto que importen aquéllos.

Cada uno de los solicitantes será responsable solidario e ilimitado de los restantes integrantes del grupo respecto de la efectiva devolución de los fondos y el cumplimiento de las cuotas pactadas.

b) Monto máximo a financiar: Pesos quince mil (\$ 15.000) por emprendedor y pesos noventa mil (\$ 90.000) por conjunto de solicitantes.

c) Financiación: 100% del monto total del proyecto.

d) Plazo y tasa de interés: Hasta 60 meses. La tasa de interés será fija e igual al 2% Tasa Nominal Anual.

La devolución será en cuotas, mensuales, bimestrales o trimestrales y consecutivas; y

según el sistema de amortización alemán.

e) Plazo de gracia: Hasta dieciocho (18) meses desde el momento en que se produzca el desembolso del monto respectivo, corriendo los intereses a partir de dicha oportunidad.

f) Garantías: Del cien por ciento (100%) del monto solicitado, deberán cubrirse el setenta por ciento (70%) del crédito, a través de garantías reales –hipotecarias o prendarias- en primer grado. Para el treinta por ciento (30%) restante podrán ofrecerse garantías personales, las que podrán conformarse a satisfacción de la Secretaría de la Producción: a) mediante la celebración del contrato de fianza, en la que el tercero asume la calidad de fiador solidario, liso y llano y principal pagador de la deuda asumida por el tomador del crédito quedando comprendido capital, interés o cualquier otro concepto que el crédito genere. b) a través de la suscripción de pagares, en éste supuesto los pagares deberán instrumentarse a la orden del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Cualquiera sea la modalidad adoptada para la constitución de la garantía personal, la Autoridad de Aplicación, a fin de evaluar la capacidad económica del solicitante del préstamo o de terceros que garanticen la obligación del tomador del crédito, podrá solicitar informes sobre la situación comercial y/o financiera de estos a las entidades habilitadas para brindar tal información, asimismo a efectos de determinar si pesan inhibiciones solicitará informes al Registro de la Propiedad Inmueble y/o al Registro de la Propiedad Automotor, en caso de que éstas existan la Autoridad de Aplicación se abstendrá de continuar con las actuaciones por ser sujeto inhábil de crédito.

Podrá constituirse garantías prendarias sobre los bienes muebles nuevos a adquirir, tomándose el cien por ciento (100%) de su valor, para el caso de bienes muebles usados ofrecidos en garantía se tomará desde el cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por ciento (100%) de su valor, según lo que determine la autoridad de aplicación.

5.3. CREDITOS MICROEMPRESA.

a) Objeto: Los créditos microempresa tendrán por objeto posibilitarle al solicitante la adquisición de bienes de capital, insumos intermedios, materias primas, incorporación de tecnología y adaptación a nuevos procesos, incluyendo impuestos, fletes y montaje, en el caso de maquinarias.

b) Monto máximo a financiar: Pesos noventa mil (\$ 90.000) y un solo proyecto por unidad económica; pudiéndose aumentar en un veinticinco por ciento (25%) el monto antes citado según lo amerite el proyecto.

c) Financiación: 80% del monto total del proyecto.

d) Plazo y tasa de interés: Hasta ciento veinte (120) meses. La tasa de interés será fija e igual a

la tasa de interés promedio que publique el Banco Central de la República Argentina para préstamos a treinta días a empresas de primera línea, para el último día del mes anterior al de la firma de la resolución de otorgamiento del crédito, o el cincuenta por ciento (50%) de la mínima tasa activa del agente financiero del estado a la misma fecha, en caso de que esta última sea menor.

Si el cálculo de la tasa de interés para la presente línea superara el 8,5 % (N.A.) la misma podrá ser bonificada en hasta un veinte por ciento (20%) según la siguiente fórmula:

Tasa esperada = coeficiente

Tasa variable

$(1 - \text{coeficiente}) \times 100 = \% \text{ de bonificación}$

La devolución será en cuotas iguales, mensuales, bimestrales, trimestrales o anuales, y consecutivas; según sistema de amortización alemán. Las cuotas anuales sólo procederán para los casos de proyectos de una única zafra anual.

e) Plazo de gracia: Hasta dieciocho (18) meses desde el último desembolso, dependiendo de la evaluación del proyecto.

f) Garantías: Del cien por ciento (100%) del monto solicitado, el setenta por ciento (70%) del crédito al menos deberá ser cubierto a través de garantías reales –hipotecarias o prendarias- en primer grado.

Podrá constituirse garantías prendarias sobre los bienes muebles nuevos a adquirir, tomándose el cien por ciento (100%) de su valor, para el caso de bienes muebles usados, ofrecidos en garantía, se tomará desde el cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por ciento (100%) de su valor, según lo que determine la autoridad de aplicación.

El treinta por ciento (30%) restante podrán ofrecerse garantías personales, las que podrán conformarse a satisfacción de la Secretaría de la Producción: a) mediante la celebración del contrato de fianza, en la que el tercero asume la calidad de fiador solidario, liso y llano y principal pagador de la deuda asumida por el tomador del crédito quedando comprendido capital, interés o cualquier otro concepto que el crédito genere. b) a través de la suscripción de pagares, en éste supuesto los pagares deberán instrumentarse a la orden del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Cualquiera sea la modalidad adoptada para la constitución de la garantía personal, la Autoridad de Aplicación, a fin de evaluar la capacidad económica del solicitante del préstamo o de terceros que garanticen la obligación del tomador del crédito, podrá solicitar informes sobre la situación comercial y/o financiera de estos a las entidades habilitadas para brindar tal información, asimismo a efectos de determinar si pesan inhibiciones solicitará infor-

mes al Registro de la Propiedad Inmueble y/o al Registro de la Propiedad Automotor, en caso de que éstas existan la Autoridad de Aplicación se abstendrá de continuar con las actuaciones por ser sujeto inhábil de crédito.

5.4. CREDITOS PYMES.

a) Objeto: Asistir financieramente al solicitante, y posibilitarle la adquisición de bienes, servicios y/o la incorporación de capital de trabajo.

b) Monto máximo a financiar: Hasta pesos ochocientos mil (\$ 800.000). Del monto solicitado podrá aplicarse hasta el veinte por ciento (20%) para servicios y hasta el quince por ciento (15%) para incorporación de capital de trabajo.

c) Financiación: Se financiará hasta el 80 % del proyecto.

d) Plazo y tasa de interés: Hasta ciento veinte (120) meses según la naturaleza del proyecto. La tasa de interés será igual a la tasa de interés promedio que publique el Banco Central de la República Argentina para préstamos a treinta días a empresas de primera línea, para el último día del mes anterior de la firma de la resolución de otorgamiento del crédito, o el 50% de la mínima tasa activa del agente financiero del Estado a la misma fecha, en caso de que esta última sea menor.

La tasa de interés será variable semestralmente en Enero y Julio aplicándose lo prescripto en el párrafo anterior, tomando la fecha del último día del mes anterior a la revisión.

Si el cálculo de la tasa de interés para la presente línea superara el 8,5% (N.A.) la misma podrá ser bonificada en hasta un veinte por ciento (20%) según la siguiente formula:

Tasa esperada = coeficiente

Tasa variable

$(1 - \text{coeficiente}) \times 100 = \% \text{ de bonificación}$

La devolución será en cuotas, mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales y consecutivas, y según el sistema de amortización alemán. En proyectos de una única zafra anual o de temporada se contemplará el pago en cuotas anuales.

e) Plazo de gracia: De doce (12) meses pudiéndose ampliar a veinticuatro (24) meses dependiendo de la envergadura del proyecto según los determine la autoridad de aplicación, para lo cual comenzará a computarse desde el desembolso definitivo en función del proyecto presentado.

f) Garantías: Del cien por ciento (100%) del monto solicitado, podrán cubrirse mediante garantías reales -hipotecarias, prendarias o ambas a la vez- en primer grado, o mediante certificados de Sociedades de Garantía Reciproca, según lo que estime corresponder la Autoridad de Aplicación.

En el caso de proyectos de obra civil, que por su envergadura, no garanticen el 80% re-

querido para garantías hipotecarias, podrán otorgarse por su total, pero el primer desembolso será solo por la suma que realmente ha garantizado el tomador del crédito; para la obtención del segundo desembolso, deberá cumplirse con la certificación de obra, que corrobore las inversiones por el importe previamente recibido y con una nueva valuación del inmueble con las mejoras obtenidas, para que con ello se proceda a ampliar la hipoteca previamente otorgada. Debiéndose aplicar el mismo procedimiento del segundo desembolso, para la instrumentación y cobro del tercero. El plazo de gracia comenzará a partir de este último.

Para la constitución de garantías prendarias, sobre los bienes muebles usados, se tomará desde el cincuenta por ciento (50%) hasta el cien por ciento (100%), de su valor, según lo que determine la autoridad de aplicación.

Para las obligaciones respaldadas a través de Sociedades de Garantía Reciproca, regirá lo establecido por la Ley N° 24.467 y/o sus modificaciones que pudiesen llegar a surgir, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía de la Nación, la cual suscribirá los acuerdos necesarios con las provincias.”

ARTÍCULO 6: REGIMEN ESPECIAL DE PROMOCION.

El Ministerio de Economía y Obras Públicas, a propuesta de la Secretaría de Estado de la Producción podrá crear regímenes especiales de promoción o programas de desarrollo, en el marco de lo dispuesto por el art. 4 de la ley 2652. Para ello el Estado provincial, a través de la autoridad de aplicación, determinará las actividades y/o áreas geográficas que son de interés y destinará a ellas los montos que se determinen. Cada uno de estos regímenes será objeto de una reglamentación especial que deberá establecer concretamente:

- Denominación del programa.
- Objetivos generales.
- Etapas y objetivos parciales e indicadores de evaluación.
- Destinatarios.
- Monto destinado a financiar cada etapa del programa.
- Condiciones del préstamo.
- Otras formas de financiación y aportes del Estado Provincial que podrán incluir, entre otras, la constitución de fondos fiduciarios o la participación accionaria del Estado en la empresa por un determinado tiempo.

Un programa de evaluación de los objetivos generales y parciales.

Cada programa de desarrollo tendrá un coordinador, designado por la Secretaría de Estado de la Producción, quien será responsable del seguimiento del programa, aconsejará el libramiento de los pagos correspondientes a las distintas etapas del proyecto si correspondiera,

la realización de inversiones por parte del Estado Provincial con el objetivo de potenciar la rentabilidad de esa actividad y elaborará los informes parciales y final de cumplimiento de los objetivos establecidos para el programa, analizando la marcha del proyecto y proponiendo las correcciones necesarias.

Cuando la demanda de créditos destinados a los regímenes especiales de promoción supere los recursos disponibles, se adjudicarán por concurso de proyectos, en los que se tendrá en cuenta la calidad de la propuesta técnica presentada, el grado de asociatividad, y el porcentaje del proyecto que financiará el solicitante con fondos propios o de otro origen.

La Secretaría de Estado de la Producción establecerá la forma en que se sustanciarán los concursos de proyectos.”

ARTÍCULO 7º: *GARANTIAS DE LOS PRESTAMOS.*

Cuando se constituyan garantías personales de terceros, las mismas serán de carácter solidario. El garante se obligará a pagar el capital, intereses y cualquier otro cargo, en calidad de fiador liso, llano y principal pagador, a cuyos fines suscribirá el compromiso que se establezca a ese efecto.

ARTICULO 8º: *DESEMBOLSO DEL CREDITO.*

Los créditos se desembolsarán con posterioridad a la suscripción del MUTUO y de la constitución de las garantías, de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido en el proyecto.

En el caso de construcciones o montajes se desembolsará un treinta por ciento (30%) del crédito a la firma del mutuó, un cuarenta por ciento (40%) al certificar el cincuenta por ciento (50%) de avance de obra y el restante treinta por ciento (30%) al fin de la obra.

Al final de obra se consolidará el crédito calculando la deuda a financiar como la suma de los desembolsos realizados más los intereses generados durante el período de construcción.

ARTICULO 9º: *PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CREDITOS.*

9.1. CONSULTA PREVIA: La Secretaría de Estado de la Producción establecerá un mecanismo de consulta previa en el que el solicitante deberá presentar el proyecto y los datos referentes a las garantías e historia crediticia que permita evaluar la elegibilidad de los solicitantes y de sus respectivos proyectos.

Esta información tendrá el carácter de declaración jurada.

La duración del proceso de consulta previa no podrá exceder de diez días hábiles, dentro de los cuales se deberá informar al solicitante si en primera instancia resulta seleccionado para recibir financiación para su proyecto.

9.2 SOLICITUD DE PRESTAMO:

Superado el proceso del Punto anterior se entregará al postulante el formulario para la

confección de la solicitud y el listado de requisitos a presentar, el que incluirá :

Planilla de solicitud del préstamo conteniendo breve descripción de la actividad a desarrollar.

Equipamiento requerido

Inversión a realizar

Personal a ocupar

Acreditación de personería del deudor y codeudores

Información sobre su situación en relación con el sistema financiero

Planilla de datos del codeudor en caso de corresponder

En caso de ofrecer en prenda bienes a adquirir a través del financiamiento deberá suscribir el compromiso respectivo

Facturas pro forma de maquinarias o presupuestos de bienes a adquirir

Para los préstamos del punto 5.4 deberá además presentar:

Estudio de mercado que incluya una evaluación del desarrollo futuro del mismo

Determinación del tamaño y localización de proyecto

Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del proyecto (FODA)

Cuadro de fuentes y usos de fondos

Flujo de fondos proyectados

Rotación de créditos e inventarios

Índices financieros, tasa interna de retorno (TIR), valor actual neto (VAN) punto de equilibrio y período de repago de la inversión.

Análisis de sensibilidad del proyecto a las variables críticas.

Todo otro dato que contribuya a conformar un marco de referencia general para posibilitar una evaluación que trascienda lo meramente coyuntural.

ARTICULO 10º. . *CONDICIONES GENERALES.*

En casos de excepcionalidad o de situaciones no contempladas, la autoridad de aplicación se reserva el derecho de no otorgar el crédito, aún cuando el solicitante y/o el garante hayan reunidos los requisitos exigidos en la reglamentación.

La autoridad de aplicación queda facultada para exigir al solicitante del crédito toda la documentación e información que considere necesario para evaluar la pertinencia de su solicitud.

La autoridad de aplicación se reserva el derecho de realizar todas las inspecciones que estime convenientes a fin de verificar y controlar la inversión de los fondos conforme el

préstamo otorgado.

Si se comprobara falseamiento de datos para la obtención del préstamo, la autoridad de Aplicación queda facultada para considerar la operación de término vencido y solicitar su inmediata cancelación y, en su caso, la ejecución del préstamo y las garantías.

Para los casos de incumplimientos descriptos, se dará intervención a la Fiscalía de Estado para el inicio de las actuaciones legales correspondientes.

En caso de adquisición de bienes de capital se tomará como garantía la prenda sobre los bienes adquiridos considerando los mismos al valor venal o de realización inmediata.

En todos los casos el plazo de gracia se considerará incluido en el plazo de financiación.

10.1 MORA

La mora en la ejecución del proyecto: La mora del tomador del crédito en el avance de la inversión de conformidad al proyecto aprobado, producirá la suspensión de los desembolsos y podrá producir la caducidad del mismo en cuanto a las cuotas no desembolsadas y hacer exigible la totalidad del crédito ya abonado. La Secretaría de Estado de la Producción podrá acordar con el solicitante un plan de regularización y establecer un nuevo plan de trabajo.

Mora en los pagos: La mora del tomador importará el pago de un interés resarcitorio, que se sumará al interés del crédito durante el periodo de la mora, equivalente al treinta por ciento (30%) del interés al que se pactó el crédito.

Caducidad del crédito: La mora del tomador del crédito en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o por un plazo de seis meses, determinará la caducidad del mismo considerándolo de término vencido, y en su caso procederá a la ejecución del préstamo y de las garantías.

10.2 SEGUROS

Seguros del Tomador: El tomador y los garantes solidarios, los obligados hipotecarios deberán contratar con el ISPRO o con cualquier otra compañía aseguradora, un seguro de vida por los montos adeudados.

Seguros sobre los bienes dados en garantía: El tomador deberá contratar con el Ispro o con cualquier otra compañía aseguradora, un seguro sobre los bienes dados en garantía que preserve al Estado de la pérdida de valor de los mismos.

En todos los casos los seguros se contratarán con endoso a favor de la provincia de Santa Cruz, y con la obligación del asegurador de informar, al beneficiario del endoso, la eventual falta de pago del seguro.

En cualquiera de los casos enunciados, extiéndase por compañía aseguradora, a la que se encuentran debidamente habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.”

10.3 GASTOS.

Gastos: Los gastos, comisiones y seguros que deban sufragarse con motivo del préstamo, serán solventados por el solicitante, retenidos del primer pago y podrán ser incluidos en el monto total a financiar.

ARTÍCULO 11º: LEASING O FIDEICOMISO.

Los proyectos de inversión que planteen esencialmente la adquisición de bienes de capital, que cumplimenten los requerimientos de las líneas Micro empresa y Pyme podrán disponer como alternativa la suscripción de contratos de leasing o fideicomiso. Para los cuales la Autoridad de Aplicación definirá mediante instrumento legal las condiciones y términos de los mismos.”

ARTÍCULO 12º:

En todas las líneas de crédito las tasas serán bonificadas en un 30% si los bienes a adquirir son de industria nacional; pudiendo llegar, la deducción de la tasa, hasta el 50% si el bien es elaborado en la provincia, con más del 50% de sus componentes de origen santacruceño. Para lo cual la autoridad de aplicación quedará facultada para evaluar dichos porcentuales. Exceptúese del presente beneficio, cuando los bienes a adquirir sean bienes rodados, camiones, camiones con elevadores o cualquier otro, en los que no fuere complemento a un proyecto netamente productivo, como es el caso de las empresas prestatarias de servicios.

ARTÍCULO 13º:

Aquellos proyectos que reciban una declaración de interés municipal podrán ser garantizados por dicho municipio mediante el instrumento legal pertinente de acuerdo a la legislación en vigencia que los regula, pudiendo este, abarcar hasta el total del monto solicitado para el proyecto.

ARTÍCULO 14º:

La autoridad de aplicación anualmente deberá establecer los criterios y pautas de distribución de los recursos del fondo de desarrollo, debiéndose definir los mismos por regiones, localidades, actividades y dimensión de los emprendimientos.

ARTÍCULO 15º:

Los beneficiarios de las distintas líneas de créditos otorgadas en el marco del Decreto Provincial N° 1775 (bis)/04 que se encuentren cumplimentando en debido tiempo y forma sus obligaciones a satisfacción de la Autoridad de Aplicación podrán ser beneficiados con los porcentuales de las tasas de interés, plazo de gracia y plazo de amortización prevista en la presente reglamentación, a partir de su entrada en vigencia.